



Por el cual **se modifica los artículos 110 y 113**
de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones constitucionales, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 113 de 1991, el Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que mediante Acuerdo 130 de 1998, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, estable las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra *“expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.”*

Que mediante el Acuerdo 097 de 2006, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas a distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que los artículos 110 y 113 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 establecen los tiempos para cada una de las etapas del procedimiento para investigar e imponer sanciones por faltas disciplinarias.

Que teniendo en cuenta que el debido proceso es un derecho constitucional, que protege las garantías procesales del investigado y en aras de propender por sus derechos de defensa y contradicción probatoria, es necesario adecuar los tiempos en los que se deba agotar la investigación disciplinaria en contra de los estudiantes.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión ordinaria 31 del 30 de octubre de 2023, luego de analizar diferentes situaciones de prescripción de procesos disciplinarios, especialmente por imposibilidad de cumplimiento de los términos previstos para adelantar adecuadamente la investigación, considera necesario ampliar los periodos de tiempo en los que debe adelantarse el proceso disciplinario en cada una de sus etapas.



Que mediante oficio DJ-0459 del 03 de octubre de 2023, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-0539 del 6 de octubre de 2023, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio VAFI-542 del 6 de octubre de 2023, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 110 del Acuerdo 130 de 1998, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 110. Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del Artículo 106, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

a) Investigación Preliminar: conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará, mediante acto administrativo, la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

b) Información al Estudiante: determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de esta, se informará al estudiante, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de quince (15) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.

c) Práctica de Pruebas y Contradicción de las Mismas: el Decano dispondrá de un término improrrogable de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

d) Calificación de la Falta: una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de quince (15) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda.

e) Notificación: la decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en la cartelera de la Facultad, a la que está adscrito el estudiante, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fijación.

PARÁGRAFO 1. La calificación de cero cero (0.0) y el retiro de la actividad académica, se impondrán de plano, sin actuación previa alguna.

PARÁGRAFO 2. Una vez vencidos los términos, el estudiante tendrá derecho a que se cierre el proceso disciplinario.



PARÁGRAFO 3. *El confesar la falta antes de la formulación de los cargos, se considera como un factor atenuante, y la complicidad en la comisión de cualquiera de las faltas como factor agravante.*

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 113 del Acuerdo 130 de 1998, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 113. Para los efectos del presente reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.”

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 110 del Acuerdo 097 de 2006, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 110. Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 106, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

a) Investigación Preliminar: conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará, mediante acto administrativo, la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

b) Información al Estudiante: determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de esta, se informará al estudiante, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de quince (15) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.

c) Práctica de Pruebas y Contradicción de las Mismas: el Decano dispondrá de un término improrrogable de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

d) Calificación de la Falta: una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de quince (15) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda.

e) Notificación: la decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en la cartelera de la Facultad, a la que está adscrito el estudiante, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fijación.

PARÁGRAFO 1. *La calificación de cero cero (0.0) y el retiro de la actividad académica se impondrán de plano, sin actuación previa alguna.*

PARÁGRAFO 2. *Una vez vencidos los términos, el estudiante tendrá derecho a que se cierre el proceso disciplinario.*

PARÁGRAFO 3. *El confesar la falta antes de la formulación de los cargos, se considera como un factor atenuante, y la complicidad en la comisión de cualquiera de las faltas como*



factor agravante.”

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 113 del Acuerdo 097 de 2006, el cual quedará, así:

“**ARTÍCULO 113.** Para los efectos del presente reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.”

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta

ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyecto: Juan Sebastián González Sanabria / Secretario Consejo Académico
María Isabel González
Revisó: Eliana Paola Coy Suárez